

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas tienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, para efectuar enterramientos con asignación de nichos, panteones, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por aplicaciones de la siguiente TARIFA:

- Asignación de nichos y nichos-columbarios. Sepulturas temporales:
Por cada cuerpo:
 - a) Nichos-columbarios, tiempo limitado a 50 años 120€.
 - b) Nichos, tiempo limitado a 50 años 210€.

Los traslados a nichos columbarios de cuerpos procedentes del antiguo cementerio quedan exentos de Tasa.

- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

Mausoleos y Panteones, por metro cuadrado de terreno 150 € revisándose cada dos años de acuerdo con el I.P.C.

- Nota común.- Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 7.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.

1. Los sujetos pasivos solicitarán, la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez haya sido restado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 16 de Noviembre de 1.989, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.900, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.